Naciones Unidas
ASAMBLEA GENERAL
VIGESIMO PERIODO DE SESIONES
Documentos Oficiales

TERCERA COMISION, 1362a. SESION

Jueves 2 de diciembre de 1965, a las 10.50 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

Página

Tema 58 del programa:
Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (continuación)
Artículos sobre medidas de aplicación (continuación)
Artículo XIII (continuación) 451

Presidente: Sr. Francisco CUEVAS CANCINO (México).

TEMA 58 DEL PROGRAMA

Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (continuación) (A/5803, capítulo IX, sección I; A/5921; E/3873, capítulo II y anexos I y III; A/C.3/L.1237 y Corr.1, A/C.3/L.1239, L.1241, L.1249, L.1262, L.1272, L.1292, L.1305, L.1307, L.1308, L.1313 a L.1315)

ARTICULOS SOBRE MEDIDAS DE APLICACION (continuación)

Artículo XIII (continuación)

1. El PRESIDENTE recuerda que la Tercera Comisión ha de examinar el texto revisado del artículo XIII que las delegaciones de Filipinas, Ghana y Mauritania y varias delegaciones de América Latina han revisado de común acuerdo y que figura en el documento A/C.3/L.1308. La delegación del Líbano ha propuesto enmiendas a ese texto. Son objeto del documento A/C.3/L.1315.

2. La Srta. TABBARA (Líbano) manifiesta que, en el transcurso del debate general de las medidas de aplicación de la convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la delegación libanesa ha advertido que gran número de delegaciones son partidarias de que se instituya un sistema de peticiones. Sin embargo, la delegación de su país no ha querido colocarse oficialmente en ninguna posición antes de saber qué forma se va a dar a ese sistema.

3. El texto revisado del artículo XIII (A/C.3/L.1308), cuyos coautores han demostrado un espíritu de conciliación digno de todo elogio, prevé una cláusula discrecional, lo cual permite a las delegaciones adoptar ese texto sin comprometer a los gobiernos para que reconozcan la competencia del comité.

4. En lo que le respecta, la delegación libanesa está a favor de un sistema internacional de peticiones eficaz que constituya un primer paso hacia la edificación de una estructura que garantice los derechos del individuo en el plano internacional.

5. Ahora bien, el texto revisado del artículo XIII, que es un texto de transacción, instituiría un sistema de alcance muy limitado, el cual no respondería a la finalidad perseguida, que es imponer a los Estados la obligación moral de eliminar todas las formas de discriminación racial en sus territorios. De hecho, el comité, tal y como se concibe en el texto revisado, no sería mucho más que una oficina de correos para recibir las peticiones, ponerlas en conocimiento de los Estados y resumirlas en su informe anual. Ya existe un comité que funciona con arreglo a esos principios en la Comisión europea para la protección de los derechos humanos, pero no es muy eficaz; y la delegación libanesa ha presentado sus enmiendas precisamente con la intención de establecer un sistema que pueda dar resultados positivos. El carácter discrecional de los compromisos previstos en el artículo XIII y el hecho de que no se fije una fecha límite para la adhesión de los gobiernos pueden mover a los Estados a considerar favorablemente ese artículo.

6. La Srta. Tabbara estima que es inútil organizar un sistema que merezca la aprobación universal pero que sea absolutamente ineficaz. Vale más un sistema que no sea aceptado por todos pero que tenga una eficacia real. Por otra parte, la mayoría de los países que no quieren un sistema de peticiones en el plano internacional invocan el hecho de que menoscabaría su soberanía nacional; y esta objeción es, para ellos, redhibitoria. Incluso el proyecto tan débil de los coautores les ha de parecer inaceptable.

7. La Srta. Tabbara señala algunas contradicciones que existen en el texto revisado del artículo XIII. En efecto: se dice dos veces, en el párrafo 1 y en el 4, que el comité examinaría las comunicaciones que se les dirijan. Ahora bien, leyendo los otros párrafos se advierte que no hay tal. En cambio, la propuesta libanesa tiene por objeto establecer un sistema eficaz, con arreglo al cual el comité examine efectivamente los litigios que se les sometan y haga sugerencias.

8. La modificación que la delegación del Líbano propone en su tercera enmienda — la cual tiene por objeto sustituir en el párrafo 5 las palabras "denuncias o supuestas violaciones" por la palabra "peticiones" — tiende a armonizar la redacción de este párrafo con la del párrafo 2. La delegación libanesa estima que es importante que el comité pueda decidir ante todo si las comunicaciones que se les dirigen son aceptables. En efecto: algunas pueden constituir duplicaciones; otras, ser fantasía e incluso obra de desequilibrados. Por otra parte, es preciso que el Estado esté obligado a contestar a toda solicitud que

le dirija el comité. Tal es el objeto de la disposición que se incluye en el inciso b) del nuevo párrafo 6 propuesto por la delegación libanesa, donde se repite una frase del artículo X que la Tercera Comisión ya ha aprobado.

9. El párrafo 7 sienta un principio al que la delegación del Líbano atribuye mucha importancia, pues, a su juicio, el comité no debe estudiar las comunicaciones más que cuando haya recibido la respuesta del Estado y se haya cerciorado de que se han agotado todos los demás recursos. En lo que respecta al nuevo párrafo 8, su novedad estriba en que el comité haría sugerencias y recomendaciones.

10. El Sr. HEDSTROM (Suecia), después de recordar que en el debate general apoyó sin reservas el principio del derecho de petición, manifiesta que tenía en la mente una noción enteramente distinta de la concretada en el texto revisado que tiene ante sí la Comisión. En su forma actual, el artículo XIII no garantiza un derecho de petición digno de este nombre. Por ello, la delegación sueca había pensado primero en abstenerse en la votación sobre ese artículo. Sin embargo, aunque el texto no la satisface, ni por su fondo ni por su forma, se ha decidido a apoyarlo, pero únicamente para marcar que aprueba el principio del derecho de petición como tal. En efecto: toda tentativa de introducir ese derecho en el plano internacional constituye un paso por el buen camino y traduce un esfuerzo por establecer un procedimiento eficaz de lucha contra la discriminación racial.

11. El Sr. Hedström se congratula de las enmiendas propuestas por la delegación libanesa, que, en general, son enteramente aceptables para la delegación de Suecia. Si dichas enmiendas resultan aprobadas, los Estados partes que acepten el procedimiento discrecional adquirirán ciertos compromisos. Las obligaciones que contraigan no serán muy astrictivas, puesto que únicamente se trata de que den explicaciones si el comité recibe una denuncia de violación de derechos garantizados por la convención. La delegación sueca espera firmemente que la Comisión apruebe por unanimidad las enmiendas, ya que, de todos modos, ningún Estado va a quedar ligado por sus disposiciones a menos que haga una declaración expresa con ese fin.

12. El representante de Suecia estima que, como se prevé en las enmiendas libanesas, hay que dejar al comité la facultad de determinar la aceptabilidad de las comuicaciones. De esa manera, se eliminarían las que no tuvieran objeto.

13. La delegación de Suecia propone una enmienda formal[1/] que consiste en insertar en el artículo XIII el nuevo párrafo siguiente:

"El Comité será competente para desempeñar las funciones previstas en este artículo sólo cuando diez Estados partes en la presente Convención, por lo menos, estuvieren obligados por declaraciones presentadas de conformidad con el párrafo 1 de este artículo."

14. La Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales tiene una cláusula análoga. Por su naturaleza, esa disposición ha de vencer las reticencias de algunos gobiernos que temen ser los primeros y los únicos en contraer los compromisos previstos en dicho artículo.

15. El Sr. Hedström espera que el artículo XIII — en la forma enmendada por la delegación libanesa y con la adición del párrafo propuesto por la delegación sueca — sea aceptado por gran mayoría, sobre todo porque todas sus disposiciones son discrecionales.

16. Lady GAITSKELL (Reino Unido) se pregunta si la última frase del inciso a) del párrafo 7 propuesto por la delegación libanesa no correspondería más lógicamente al final del párrafo 6.

17. La Srta. TABBARA (Líbano) manifiesta que el comité estudiará la comunicación solamente después de haber examinado la información suministrada por el Estado interesado, que ha de indicar si se ha incoado algún procedimiento. Por ello es lógico que esta frase figure en el inciso a) del párrafo 7.

18. La Srta. AGUTA (Nigeria) se congratula de la primera enmienda del Líbano, que tiene por efecto ajustar, en el artículo XIII, el párrafo 1 al párrafo 2. El ajuste era necesario porque los dos párrafos están íntimamente ligados. En efecto el párrafo 2 prevé la creación de un órgano nacional para que reciba y examine las peticiones de personas o grupos de personas, pero la creación de este órgano está condicionada al reconocimiento de la competencia del comité por el Estado parte, conforme al párrafo 1.

19. Si el Estado reconoce la competencia del comité, es evidentemente lógico, en la inteligencia de que se hayan agotado los demás recursos locales, reconocer a este comité la facultad de hacer sugerencias y recomendaciones acerca de las comunicaciones que se le transmiten, tal y como se prevé en las enmiendas del Líbano.

20. La delegación de Nigeria espera que los miembros de la Comisión acojan favorablemente las enmiendas del Líbano, que tienen el mérito intrínseco de dar precisión al texto original.

21. El Sr. RAO (India) hace observar que la disposición del artículo XIII sobre la creación de un órgano nacional para que reciba y examine las peticiones puede suscitar dificultades en Estados como la India, donde los derechos fundamentales de los individuos están garantizados por un sistema legislativo, jurídico y administrativo que es complejo y está integrado.

22. El mecanismo que la India ha montado para garantizar los derechos de sus nacionales se basa en la Constitución, cuya elaboración, emprendida después de la independencia y a la que han contribuido muchos juristas eminentes, ha exigido cuatro años de esfuerzo. La Constitución garantiza, en particular, el derecho del individuo a la igualdad y el derecho a la libertad en todas las esferas: religión, cultura y educación; garantiza a los ciudadanos el derecho a adquirir bienes en cualquier Estado del país, el derecho a recurrir a los medios constitucionales y, sobre todo, a recurrir al tribunal supremo. Este, cuyas decisiones son inapelables, puede — hay que recalcarlo — estatuir en casos que se opone, no sólo

1/ Texto distribuido ulteriormente como documento A/C.3/L.1316.

un individuo a otro, sino una provincia a otra o al Gobierno central.

23. El derecho de petición también está reconocido en la India: los individuos pueden dirigirse a un comité de peticiones que hay en el Parlamento central y del cual el Sr. Rao es Presidente. El Parlamento central señala a los gobiernos las culpas que se les imputan a fin de que puedan corregir la situación. El Comité de peticiones establece un informe periódico sobre el curso que los gobiernos dan a las observaciones del Parlamento.

24. También existen en la India varias organizaciones ante las que los ciudadanos pueden exponer sus agravios. Cabe citar al respecto un comité central de vigilancia para los casos de corrupción.

25. Se concibe, pues, que la India, dotada de una Constitución que garantiza los derechos fundamentales del individuo, así como de un mecanismo que permite defenderlos eficazmente en todas las esferas, dude en adherirse al artículo XIII de la convención si tiene carácter optativo. Sin embargo, como ese artículo está redactado de manera que calma los temores acerca de su soberanía nacional, la India lo aprueba en principio, movida por el deseo de contribuir a la lucha contra la discriminación racial.

26. El representante de la India manifiesta la esperanza de que, cuando las Naciones Unidas hayan logrado eliminar el azote de la discriminación racial, concentren toda su atención en la discriminación religiosa, que plaga a tantas regiones del mundo, sobre todo a un país vecino de la India.

27. Pasando al texto mismo del artículo XIII, el Sr. Rao hace observar, acerca del párrafo 1, que, en el sentir de la delegación de su país, los individuos que han perdido su nacionalidad no deberían estar facultados para dirigir peticiones contra el Estado del que ya no son nacionales, pues conviene evitar que esta cláusula entre en juego a favor de agitadores y promotores de disturbios.

28. Acerca del párrafo 6, la delegación de la India se pregunta si es juicioso incluir una disposición que prevea que no se va a revelar la identidad de la persona o de los grupos de personas interesadas.

29. El Sr. PASHA (Pakistán), refiriéndose a las observaciones del representante de la India acerca de la intolerancia religiosa, cree que tiene el deber de recordar el régimen de terror que impera en distintas partes de la India a causa de la intolerancia que existe en ese país y de las medidas de discriminación religiosa que se aplican. El Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán ha tenido ocasión de señalar a las Naciones Unidas la suerte de los combatientes de la libertad que están empeñados en una lucha de liberación contra la dominación india. Ha pedido al Consejo de Seguridad que cree una comisión de investigación para que se vaya a la India y al Pakistán y observe sobre el terreno cómo se trata a las minorías. Ha hecho esta sugerencia porque no ignora que gran número de musulmanes son perseguidos en Cachemira y se ven obligados a refugiarse en el extranjero.

30. El representante del Pakistán se reserva el derecho de volver a pedir la palabra en una etapa ulterior del debate.

31. El PRESIDENTE encarece a los representantes que no se salgan del marco del artículo XIII y eviten el envenenar los debates con observaciones que no se relacionan con la cuestión.

32. El Sr. RAO (India) desea esencialmente recordar que existen ciertos Estados teocráticos que practican la intolerancia religiosa y quiere pedir una vez más que, cuando las Naciones Unidas hayan logrado eliminar la discriminación racial, acometan el problema de la discriminación religiosa.

33. El Sr. WALDRON-RAMSEY (República Unida de Tanzania) sugiere que, al final del inciso a) del párrafo 7 propuesto por el Líbano (A/C.3/L.1315), se añada la última frase del párrafo 3 del artículo X, que es la siguiente: "No se aplicará este principio cuando la substanciación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente".

34. El Sr. LAMPTEY (Ghana) ha de hacer dos sugerencias que, si son aceptadas, le permitirán a la delegación de Ghana votar a favor de las enmiendas libanesas.

35. La delegación de Ghana desearía que se suprimieran, en el inciso a) del párrafo 6, las palabras "siempre que la considere aceptable". De dejar esas palabras en el texto, habría que precisar los criterios en que tendría que basarse el comité para decidir si una petición es aceptable.

36. La delegación de Ghana también desearía que el inciso b) del párrafo 7, propuesto en la enmienda libanesa, se suprimiera. De conservarse esta disposición, algunas delegaciones votarían en contra por temer que menoscabara la soberanía de los Estados.

37. La Srta. TABBARA (Líbano), lejos de ver objeciones a que se ajuste el inciso a) del párrafo 7 del artículo XIII al párrafo 3 del artículo X, como lo sugiere el representante de Tanzania, lo considera acertado, puesto que el artículo X ya ha sido aprobado por la Comisión. Por lo tanto, la delegación libanesa acepta esa propuesta.

38. La representante del Líbano tiene dudas acerca de la sugerencia de Ghana de que se supriman las palabras "siempre que la considere aceptable" en el inciso a) del párrafo 6. Desearía disponer de un momento para consultar al respecto a las delegaciones que han colaborado a la redacción del texto.

39. El Sr. MACDONALD (Canadá) puede, por su parte, apoyar el texto del inciso b) del párrafo 7 propuesto por el Líbano, pero comprende las razones que mueven a la delegación de Ghana a pedir que se suprima.

40. Pasando a la sugerencia de Ghana de que se supriman las palabras "siempre que la considere aceptable" en el inciso a) del párrafo 6, el representante del Canadá manifiesta que le parece normal y lógico confiar al propio comité el cuidado de establecer el procedimiento para determinar si una petición es aceptable o no. Sin embargo, cabría mejorar el texto inglés a ese respecto sustituyendo las palabras "any communication referred to it, if it considers it to be

receivable", que figuran en el inciso a) del párrafo 6, por las palabras "such communication as it considers receivable".

41. Acerca del párrafo 5 del artículo XIII propuesto en el documento A/C.3/L.1308, el representante del Canadá sugiere que se suprima la expresión "por los conductos pertinentes", pues la precisión es inútil y puede fomentar maniobras dilatorias.

42. El Sr. LAMPTEY (Ghana) expone que la delegación de su país no puede aceptar la última propuesta del Canadá.

43. La Srta. MANTZOULINOS (Grecia) apoya la sugerencia de Ghana de que se supriman las palabras "siempre que la considere aceptable" en el inciso a) del párrafo 6, pues, según la delegación de Grecia, este párrafo, tal como ha sido concebido por la delegación libanesa, confiere al comité unos poderes discrecionales demasiado importantes. Sin embargo, la delegación griega aceptaría el párrafo si se precisaran sobre todo los criterios en que se hubiera de basar el comité para rechazar peticiones. También sería útil saber si el comité habría de dar indicaciones sobre la selección de las peticiones o si decidiría la cuestión en última instancia.

44. El Sr. WALDRON-RAMSEY (República Unida de Tanzania) comparte enteramente la opinión de Grecia. El también estima que habría que suprimir las palabras "siempre que la considere aceptable" en el inciso a) del párrafo 6.

45. El Sr. KIRWAN (Irlanda) desea saber si el plazo de seis meses, previsto en el párrafo 4 del artículo XIII (A/C.3/L.1308), se ha de contar a partir del momento de la petición al órgano nacional o del momento en que ese órgano tome una decisión definitiva al respecto.

46. El PRESIDENTE sugiere que se suspenda la sesión para que la delegación libanesa pueda estudiar, en consulta con las delegaciones interesadas, las sugerencias hechas en el transcurso del debate.

Así queda acordado.

Se suspende la sesión a las 12.15 horas y se reanuda a las 12.25 horas.

47. El Sr. BELTRAMINO (Argentina) manifiesta que los coautores acogen con satisfacción las enmiendas de la delegación libanesa (A/C.3/L.1315), pues mejoran el texto inicial. Sin embargo, en lo que respecta al inciso b) del párrafo 7, tal vez fuera posible modificarlo para darle un carácter más general diciendo, por ejemplo, que "el Comité habrá de informar al Estado parte interesado y al peticionario del resultado de sus deliberaciones".

48. La Srta. TABBARA (Líbano) acepta la propuesta pero cree que quizá habría que modificar entonces en el mismo sentido el párrafo 8 sugerido por la delegación de su país.

49. El PRESIDENTE, pasando revista a los textos sobre los que la Comisión se ha de pronunciar, advierte que la primera enmienda libanesa ha sido aceptada por los coautores del artículo XIII que figura en el documento A/C.3/L.1308. Los párrafos 2 y 3 del artículo propuesto en ese documento no son objeto de enmiendas y el párrafo 4, en el que suprimiría la última frase, pasaría a ser párrafo 5 según la propuesta del Líbano.

50. Acerca del párrafo 5, los coautores han aceptado todas las enmiendas de la delegación del Líbano. Los párrafos 6, 7 y 8 todavía se están discutiendo. El Presidente pide a la representante del Líbano que precise la posición de la delegación de su país.

51. La Srta. TABBARA (Líbano), refiriéndose al inciso a) del párrafo 6, manifiesta que la delegación de su país, después de haber oído las observaciones de las representaciones de Ghana y de Grecia, asiente en suprimir las palabras "siempre que la considere aceptable". En efecto, como el comité ha de aprobar su propio reglamento, podrá, de todos modos, seleccionar entre las peticiones que se le dirijan las que juzgue aceptables. La Srta. Tabbara reconoce que ese concepto, si se mantuviera expresado con esas palabras, quizás podría dar lugar a abusos.

52. El Sr. CAPOTORTI (Italia) propone que se levante la sesión y que la votación se remita a la sesión siguiente. De esa manera, las delegaciones podrán examinar holgadamente las distintas enmiendas y propuestas y pronunciarse luego con pleno conocimiento de causa.

53. La Srta. FAROUK (Túnez) apoya la propuesta. Sería, en efecto, deseable poder examinar más detenidamente las enmiendas, pues no parece, por ejemplo, que la fórmula propuesta por la Argentina para el inciso b) del párrafo 7 pueda aplicarse al párrafo 8, donde se trata de elementos que ha de contener el informe anual del comité.

54. El Sr. LAMPTEY (Ghana) expone que la delegación de su país — que quería pedir una votación por separado sobre el párrafo 8 propuesto en las enmiendas del Líbano — se adhiere a la propuesta de Italia.

55. El Sr. BOZOVIC (Yugoslavia), refiriéndose al párrafo 8, manifiesta que, aunque considera normal que el comité informe a la Asamblea General y a los Estados partes interesados de las comunicaciones que reciba, no es necesario que les comunique un resumen de todas las comunicaciones que ha examinado con las explicaciones y las declaraciones de los Estados partes. En su sentir, ni siquiera es necesario mencionar en el informe una controversia que ha sido resuelta satisfactoriamente para las partes interesadas.

56. El Sr. WALDRON-RAMSEY (República Unida de Tanzania) manifiesta que, dadas las dificultades que suscita el párrafo 8, sería sin duda alguna preferible que se levantara la sesión. La delegación de Tanzania se asocia al representante de Yugoslavia en las observaciones que ha hecho. Además, le parece difícil aplicar al párrafo 8 la fórmula propuesta por la Argentina para el inciso b) del párrafo 7.

57. Acerca de la enmienda de la delegación sueca, el representante de Tanzania pregunta lo que sucedería si los diez Estados que hubieran declarado que reconocían la competencia del comité retiraran la declaración, como podrían hacerlo en virtud del párrafo 3 del artículo que se está estudiando.

58. El Sr. BELTRAMINO (Argentina) precisa que por "resultado de sus deliberaciones" la delegación

argentina entiende los resultados del examen de las peticiones y de las respuestas de los gobiernos. El comité no habría de presentar observaciones acerca de cada caso examinado. Podría proceder globalmente respecto de varias peticiones a la vez.

59. La Srta. TABBARA (Líbano) invita a las delegaciones que han formulado propuestas y enmiendas a que se unan a la delegación del Líbano y a los coautores del texto del artículo para redactar un nuevo texto de común acuerdo.

60. La Srta. FAROUK (Túnez) propone, a título de transacción, que se emplee en el párrafo 8 la fórmula "... así como de las sugerencias y recomendaciones que hubiere de hacer".

61. El PRESIDENTE anuncia el cierre del debate sobre el artículo XIII y pide a los coautores del proyecto de artículo (A/C.3/L.1308) que presenten un texto revisado sobre el que la Comisión pueda votar en la sesión siguiente. Las enmiendas relativas a este nuevo texto se pondrían a votación inmediatamente. Las explicaciones de los votos podrían darse antes de la votación.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

Litho in U.N. 77303—June 1966—475